

# **PINCELADAS DEL MOVIMIENTO COOPERATIVISTA EN ESPAÑA DURANTE LA SEGUNDA REPÚBLICA**

**XI Jornadas de Investigadores en Economía Social y Cooperativa**  
*Los planes estratégicos de la Economía Social*

**Maria José Arnau Cosín**  
Universidad de Valencia  
majoarco@alumni.uv.es



## RESUMEN

Hasta la aparición de la primera ley de cooperativas, conocida con el nombre de "Largo Caballero", las cooperativas no tenían una legislación propia, sino un reconocimiento expreso sin llegar a definir las. E incluso, encuadrando su naturaleza jurídica en sociedades mercantiles o civiles, como bien refleja el Código de Comercio de 1885 y La Ley de Asociaciones de 1887. El intento del legislador en la Ley de 4 de junio de 1931, es constatar, que las cooperativas son entidades sui generis, y sobre todo establecer por parte del Estado un fomento al cooperativismo. Una de las novedades de la ley es reconocer el principio de puertas abiertas, así como, los principios que proclamo la A.C.I. en Estocolmo, 1927.

Esta ley tuvo una incorporación tardía, pese a ello fue reflejo de muchas otras que a lo largo de tiempo irían aflorando, sobre una base con un marcado carácter internacional.

## PALABRAS CLAVE

La primera legislación propia del cooperativismo.

Ninguno de los Pioneers de Rochdale, se imaginaba que tal día como 21 de Diciembre de 1844 iniciaría el movimiento cooperativista. Y menos todavía, teniendo en cuenta las circunstancias que rodearon tal hecho. De esta manera, la apertura de su pequeña tienda en Load Road, por la noche, sin electricidad y frente a los abucheos que les conferían los Doffers<sup>1</sup>, marcó el comienzo de lo que hoy conocemos con el nombre de " movimiento cooperativista". Estos veintiocho socios, en su pequeña tienda, acertaron en tal difícil de decisión y proyecto, marcado por un espíritu de cooperación entre ellos. Muchos fueron los que intentaron copiar el ideal rochdaliano pero fracasaron al no ostentar este espíritu de cooperación. Los Pioneers abrieron las puertas a una unidad de personas que fueron capaces de satisfacer sus propias necesidades mediante una institución común, la cooperativa. Construyeron su propia biblioteca con la aportación de libros por parte de los socios, y poco a poco fueron creciendo.

No hay que olvidar que las cooperativas han existido siempre, se han constituido adaptándose a las necesidades de la época y siempre de la mano de personas con ese afán de solidaridad y ayuda mutua.

El movimiento cooperativo en España llegó con retraso frente a lo que sucede en Europa, en esta última aparece en el siglo XIX, cuando el liberalismo capitalista e individualista ejerce presión sobre las clases sociales más necesitadas<sup>2</sup>. En Europa, de forma aproximada surge en la segunda mitad de dicho siglo, con la revolución industrial y el capitalismo, alcanzando su máximo apogeo. Por ende, el ideal cooperativo<sup>3</sup> ha existido siempre en nuestro país, las primeras manifestaciones de cooperativismos las encontramos en las viejas instituciones comunales ( comunal, agraria y ganadera), gracias al esfuerzo de la población campesina. Las cuales se podrían considerar como los primeros antecedentes de prácticas cooperativas, que

---

1.- GASCON, A. *La Cooperación y las Cooperativas. Iniciación a su estudio*. Nueva Edición. Ediciones de Historia, Geografía y Arte SL, Madrid, 1960, Pág.2. Los Doffers es como se conocía a los pilluelos de Rochdale.

2.- GADEA, E. *Análisis histórico legislativo en torno a las sociedades cooperativas*. Anuario de Estudios Cooperativos. Institutos de Estudios Cooperativos de la Universidad de Deusto, Bilbao, 1994, Pág.108.

3.- REVÉNTOS CARNER, J. *Movimiento cooperativo en España*. Ediciones Ariel, S.L. Barcelona, 1960, Pág.16. Dicho autor establece: " La asociación cooperativa es algo natural e instintivo en el hombre, y así se manifiesta desde tiempos primitivos".

consistían en que, llegada la cosecha los vecinos hacían turnos para su recolecta; como modelo de dichas prácticas, nos encontramos con la Comunidad de Pescadores de la Albufera de Valencia.

Por otro lado, otras manifestaciones del cooperativismo las podemos encontrar en los gremios, pese a tener características cooperativas, diferían mucho de las mismas, ya que los gremios promueven el asociacionismo gremial,<sup>4</sup> en cambio, en las cooperativas nos encontramos ante la libre participación de los socios<sup>5</sup>. En consecuencia, la no transformación de los gremios en cooperativas incitó a que las cooperativas dieran un paso al asociacionismo obrero.

Como resultado, a dicho paso nos encontramos con los precursores de la primera cooperativa que se fundó en España. Fueron componentes de la moderna sindicación obrera llamada Asociación de Tejedores, que constituyó "Compañía Fabril de Tejidos" en Barcelona, el 17 de marzo de 1840. Su constitución se produjo como solución al paro de los obreros que por aquella época se había producido, consecuencia de la explotación colectiva. No llega a ser una cooperativa propiamente dicha, sino que se trataba de una combinación entre cooperativa y socorro mutuo. Sin embargo, la propia asociación niega que fuera la primera cooperativa, declaración que plasma en el artículo publicado en "El Obrero" el 13 de Mayo de 1866<sup>6</sup>.

Mientras tanto, en Inglaterra nace la asociación "Amigos de la Cooperativa de Producción", en el año 1855, con el nombre de que es una organización de carácter internacional que surge en pro del cooperativismo y como base para la creación mucho después de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en el congreso celebrado en Manchester en 1882. En dicho Congreso cabe destacar que fuese invitado D. Juan Salás Antón, una de las celebres figuras del cooperativismo catalán.<sup>7</sup>

En España y a lo largo de estos años, fueron apareciendo asociaciones de corte cooperativista como es el caso de "La Proletaria" de Valencia en 1856 y "La Flor de Mayo" en Cataluña (cooperativa de producción). Dichas cooperativas van tomando fuerza y protagonismo en el ámbito obrero español, pese a que han sido constituidas de forma clandestina, todo ello provocado la situación política que se cocía por aquel entonces, por la cual el movimiento obrero quedaría aletargado. Incluso, se fundan en las sociedades de resistencia.

Pues, hasta el año 1881, las cooperativas surgen en la clandestinidad, y con un claro carácter disperso. Se considera a todas estas cooperativas adaptadas a los criterios y necesidades de sus socios, de carácter primitivo, ya que no existía una verdadera coordinación entre las mismas. No había un ideal de unidad, sino que cada cooperativa se constituía de acuerdo a sus criterios, de forma independiente y aislada a las demás. Si a eso le sumamos el hecho de que a medida que se iba introduciendo en España las ideologías revolucionarias, las cooperativas encontrarían mayores problemas para su difusión en el movimiento obrero.

Es por tanto, a espaldas de lo que ocurría con el movimiento cooperativo español se encontraban los movimientos cooperativos de los Pioneers de Rochdale, Robert Owen y Forier, en Europa.

---

4.- REVÉNTOS CARNER, J. *Movimiento cooperativo en España*, cit., Pág.85. Cito textualmente: " Las cooperativas surgen y se desarrollan en su mayor parte a espaldas y en contra de los gremios, cuando gozan de su enemiga, ya que éstos ven muchas veces a las cooperativas un posible competidor que podría discutir sus arcaicas posiciones y cuya salvaguarda era la única razón de su existencia".

5.- En la actualidad, se conoce como principio de puertas abiertas, introducido dentro de nuestra propia legislación.

6.- REVÉNTOS CARNER, J. *Movimiento cooperativo en España*, cit., Pág. 102.

7 .- REVÉNTOS CARNER, J. *Movimiento cooperativo en España*, cit., Pág. 144. Este autor nos manifiesta cuales fueron los que iniciaron una importante labor en la difusión del ideal cooperativo y uno de ellos fue D. Juan Salás Antón.

Bien es sabido, que muchos fueron los esfuerzos de todos los precursores que construyen la cooperación, consecuencia de dicha lucha y crisis, es que poco a poco se empieza a consolidar en España la cooperación. Este nuevo periodo de consolidación empieza a florar cuando a nivel jurídico se recoge en varios textos a las cooperativas.<sup>8</sup>

Al margen de la aparición de cooperativas que están surgiendo en España, empieza a redactarse una serie de textos legales, los cuales hacen mención a las cooperativas. El primero de ellos fue el Código de Comercio de 1885, que en su propia Exposición de Motivos se refiere a las cooperativas de la siguiente forma: "*... a las cooperativas porque obedecen ante todo a la tendencia manifestada en las poblaciones fabriles de nuestro país, y principalmente las de Alemania, Inglaterra y Francia, de asociarse los obreros con el único objeto de mejorar la condición de cada uno facilitándose los medios de trabajar, de dar salida a sus productos, o de obtener con baratura los artículos necesarios para la subsistencia, y como no es afán de lucro el que impulsó lo que se ha dado a llamar movimiento cooperativista, no pueden reputarse mercantiles estas sociedades mientras no resulte claramente de sus estatutos o del ejercicio habitual de algunos actos de comercio que merezcan aquella consideración*".

Es interesante subrayar lo que argumenta el legislador en el Artículo 124 de dicho Código, ya que se enumeran tipos de cooperativas como la de producción, crédito, o de consumo, que sólo serán consideradas como mercantiles "*cuando se dedicaren a actos de extraños a la mutualidad*". En consecuencia, únicamente podían desarrollar actividades con los socios cooperativistas, en el caso que fuera con terceros se entendería que no se trataba de cooperativas sino de sociedades mercantiles.

Años más tarde, con la Ley de Asociaciones de 1887 también nos encontramos con el reconocimiento de las cooperativas, pero tan sólo concreta las cooperativas de producción.

De estos dos textos legales se desprende la primera aprobación de las cooperativas por parte de los poderes públicos, a pesar del desconocimiento de los principios y valores inspiradores del cooperativismo, por lo que se tiende a la confusión terminológica acuñándolas como sociedades mercantiles o civiles. En cuanto a la naturaleza jurídica de las cooperativas, se aúna en sociedades mercantiles o asociaciones<sup>9</sup>, e incluso equipará las mismas a instituciones benéficas sin establecer un esquema jurídico propio<sup>10</sup>.

Hasta el momento seguíamos sin tener una legislación propia que regulara las cooperativas, aunque empezaba a reflejarse en los primeros textos legales, pero dejando de lado el verdadero carácter cooperativo. Esta situación provoca que todas aquellas cooperativas surgen al margen una de las otras, sin una unidad de criterio por falta de regulación expresa.

En la historia del movimiento cooperativo aparece la ley específica de cooperativas la Ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906, aunque se encarga solo de una clase de cooperativas, la cooperativa agraria. No se podría considerar la

---

8.- LLUIS Y NAVAS, J. Estudios Cooperativos: La evolución de las directrices fundamentales de la legislación cooperativa española ( 1931- 1975). Mayo- Agosto de 1976, Número 39, Pág.4.Considera dicho autor como legislación inicial al Código de Comercio 1885 y la Ley de Asociaciones de 1887 se refieren a la figura de cooperativa pero sin tratar de definir las.

9.- LLUIS Y NAVAS, J. Estudios Cooperativos: La evolución de las directrices fundamentales de la legislación cooperativa española ( 1931- 1975).. Mayo- Agosto 1976, Número 39,Pág.3.

10.- GÁLVEZ VEGA, J.M. *Las cooperativas de trabajo asociado en la legislación española*, Málaga, 2004, Pág.62 Para dicho autor existía una confusión que provoco que se constituyeran cooperativas con propia personalidad incorporadas a sindicatos.

primera, ya que a nivel general, sólo normaliza las cooperativas agrícolas obviando todas las demás, con lo que no se puede subrayar que regule el movimiento cooperativo en toda su amplitud.

La Ley de 1906 tuvo escasa efectividad, sino hubiera sido por los esfuerzos desplegados del cooperativismo católico<sup>11</sup>. Esta ley encontró una serie de dificultades, debido que pese a su aprobación para la mejora del campesino español, el Estado no reconoció en la propia ley "exenciones fiscales" ni les permitió acceder al crédito oficial. Si bien el Estado no concedió ayuda a las cooperativas agrícolas, por aquel entonces se produjo un incremento espectacular de dichas entidades.

A medida que se va avanzando en el tiempo, pese a que el Estado no proporciona presupuesto para el desarrollo de las cooperativas, éstas empiezan a aparecer experimentando un incremento, pero sin tener un marco jurídico unitario que las pudiera encauzar hacia el ideal cooperativista. Aparece en 1913, el primer Congreso Nacional de Cooperativas, caracterizado por la escasez de esperanza de los grupos obreros, lo que dio lugar a que dicho congreso no plasmara las verdaderas intenciones del mismo, pese al intento de las regiones de federarse y colaborar. Esto deriva en un manifiesto interés por parte del Estado en este tipo de entidades, que siempre se habían mantenido al margen del poder ejecutivo y sobre todo, del judicial. Además, empiezan a aflorar otras regulaciones, que en cierta forma intentan normalizar las cooperativas.<sup>12</sup>

Uno de los textos legales destacado de nuestra historia cooperativa es el Real Decreto 14 de Enero de 1925, en el cual se dispuso la formación de una Comisión, encargada del estudio y redacción de normas para el régimen de Asociaciones Cooperativas. Dicho Real Decreto es preparado por Don Antonio Gascón y Miramón, uno de los precursores del cooperativismo y su labor estuvo marcada por su ideal rochdaliano<sup>13</sup>. Este precursor fue llamado por el Directorio Primo de Rivera, para elaborar una ley especial para las cooperativas. Este Real Decreto fue el arranque de un anteproyecto de ley en Septiembre de 1927 que influyó en la Ley de 1931, la primera ley general de cooperativas en España. En el anteproyecto se atendió a la necesidad de crear un organismo encargado de la cooperación, como fue el Instituto de Reformas Sociales. E incluso, la comisión que lo formó, aceptó la doctrina de la A.C.I. en su primer Congreso. Este anteproyecto se formula con la intención de dar cobertura a las entidades cooperativas y se estructura en nueve capítulos y con un total de ciento cuatro artículos.<sup>14</sup>

Con posterioridad en 1929, se produjo el nacimiento de la Federación Nacional de Cooperativas, la cual establece la finalidad social de la cooperación, sobre todo, por que engloba la cooperación internacional, ya que a partir de dicha federación se entiende a la cooperativa más allá de nuestras fronteras. Dicho interés internacional está marcado por el Congreso de la A.C.I., de 1927 en la ciudad de Estocolmo.

A modo de recapitulación, antes de la aparición de la Ley de 1931, las cooperativas se regulaban por el Código de Comercio de 1885 y por la Ley de Asociaciones 1887, de carácter general, que reconocen a las cooperativas, pero encuadrándolas en la misma línea en la que se encontraban las sociedades mercantiles o civiles. Pues, con la aparición de la Ley de 1931, la tendencia a equipar a las cooperativas de tal

---

11.-REVÉNTOS CARNER, J. *Movimiento cooperativo en España*, cit., Pág.134.

12.- Se consideran una legislación poco innovadora y práctica, para que deba ser mencionada en este artículo

13.-REVÉNTOS CARNER, J. *Movimiento cooperativo en España*, cit., Pág.144. Cito textualmente: " (D. Antonio Gascón y Miramón) Realizó una extraordinaria labor docente al servicio del ideal cooperativo, en 1904 funda la Universidad Popular de Madrid, de cuyo seno debía nacer uno de los primeros ensayos de cooperación escolar que se ha producido en España".

14 .-REVÉNTOS CARNER, J. *Movimiento cooperativo en España*, cit., Pág.206.

forma varía con esta ley inspirada en el Real Decreto de 1925, y en mayor medida en el anteproyecto de 1927.

La Ley de 1931 fue copia literal del anteproyecto de 1927, aunque transformación en texto legal no se produjo en su totalidad, ya que se recogen novedades en la ley de las que no hay constancia en el anteproyecto. Ejemplo de ellas son la difusión y la enseñanza de la cooperación, la concesión de créditos y las subvenciones y el régimen tributario de las cooperativas entre otras.

La Ley de 1931. aparece mediante un Decreto-ley de 4 de junio de 1931, conocida con el nombre de " Largo Caballero" ya que fue el Ministro de Trabajo y Previsión, publicado en la Gaceta del día 7, con Núm. 188, y elevado a la ley de la República el 9 de septiembre del citado año. La misma, es una clara manifestación del fenómeno cooperativo que es contemplado como unidad, frente a la dispersión legislativa que se produce con los antecedentes de la misma. Junto con Ley, se aprueba el diez de septiembre del mismo año, un reglamento que la desarrolla, aparece publicado en la Gaceta de Madrid, con Núm.253.

Ante la aparición de la Ley de 1931, hace referencia Jaime Lluís y Navas<sup>15</sup> quien argumenta la causa que no se haya regulado con anterioridad las cooperativas en nuestra legislación; de forma literal dice: "*las circunstancias del momento histórico, en que los partidos y las organizaciones obreras, intentaron valerse de las cooperativas como organización y lucha, pero ello siempre al margen de la voluntad del legislador manifestada en el plano normativo*"

La mayor preocupación del legislador era " *evitar y huir de la posible confusión de las cooperativas y las formas societarias de Derecho Privado*"<sup>16</sup>. Y además, con la adopción de esta ley las cooperativas son figuras sui generis, entidades marcadas por una regulación jurídica propia, dejando de lado su naturaleza jurídica mercantil o civil como establecían los antecedentes legislativos a la misma, como bien aparece reflejado en la propia ley.

En la exposición de motivos de la ley se establece la necesidad de una regulación sui generis del fenómeno cooperativo, y del retraso de su regulación, literalmente se dice: "*Con tan brillantes resultados contrastan el retraso y la pequeñez del movimiento cooperativo español. España necesitaba una cooperación amplia, eficaz, bien orientada*". A pesar de eso, es el propio Estado el que debe fomentar la creación de cooperativas, al decir: "*El progreso de la cooperación ha de ser fundamentalmente obra de los cooperadores mismos; pero al Estado toca fomentar y, sobre todo, encauzar. Habrá de hacerse intensa labor difundiendo el conocimiento de los hechos, los principios y la técnica de la cooperación*".

Cuando en su Exposición de Motivos se menta el concepto de cooperativa genuina, se hace referencia, como bien explica Jaime Lluís y Navas<sup>17</sup>, y citando textualmente: "*Como concepción restrictiva, como una cooperativa que aparece configurada como una asociación cerrada y de defensa que tiene por objeto el mejoramiento, en el más estricto sentido, de sus asociados, es decir, que en directa adhesión a sus funciones originarias aparece como un instrumento a utilizar, por los sectores más desfavorecidos, como corrector de los resultados del sistema*". Se establece por parte del legislador dicha definición para evitar la confusión con otras entidades.

---

15.- LUIS Y NAVAS, J. Las variaciones de las técnicas de encuadramiento orgánico de las cooperativas en el Derecho Español (1931-1975). Revista Revescoop- Áecoop, Madrid. 1978. Pág.14.

16.- REVÉNTOS CARNER, J. *Movimiento cooperativo en España*, cit., Pág.144.

17.- LLUIS Y NAVAS, J. Estudios Cooperativos: La evolución de las directrices fundamentales de la legislación cooperativa española (1931-1975), Mayo-Agosto 1976, Número 39, Pág.8.

La ley está estructurada por: a) una exposición de motivos; b) cuarenta y ocho artículos; y c) disposiciones generales y transitorias. No se divide en capítulos cosa que si ocurre en el reglamento. El reglamento está integrado por trece capítulos, con ciento veintiún artículos, de los cuales cabe destacar el último capítulo, el cual recoge las disposiciones generales del Artículo 122 al 126, y en su conclusión las disposiciones transitorias.

El concepto de cooperativas que recoge la ley, aparece reflejado en el Artículo 1 de dicho texto legal, literalmente dice así: *"....Se entenderá por Sociedad Cooperativa la Asociación de personas naturales o jurídicas que, sujetándose en su organización y en su funcionamiento a las prescripciones del presente Decreto y tendiendo a eliminar el lucro, tenga por objeto satisfacer alguna necesidad común procurando el mejoramiento social u económico de los asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva"*. De esta definición, se puede extraer varias reflexiones. Por un lado, la confusión terminológica a lo largo tanto del articulado de la ley como del reglamento, ya que se le da el calificativo o bien de sociedad, o bien de asociación, es decir, se utilizan ambos términos para nombrar a las cooperativas<sup>18</sup>. Reconoce la ley que socios y asociados equivalen a lo mismo.

Por otra parte, *"tendiendo a eliminar el lucro"*, lo cual aparece también en el Articulado 45 de la ley al confirmar dicha eliminación, al argumentar: *" Toda Cooperativa inscrita en el Registro de Cooperativas... que encamine su funcionamiento a realizar o servir cualquier combinación lucrativa, será requerida en un plazo de treinta días para que ponga remedio, sino que será retirada de la calificación como tal"*. Jaime Lluís y Naves manifiesta la idea de que: *" Hubiera sido difícil para nuestros legisladores republicanos que concretaran en qué consiste el lucro, es decir, que no le gusta pero, en el fondo, se propone alcanzarlo."* Este autor, argumenta que la eliminación de lucro choca con la realidad económica y la misma razón de ser de las cooperativas, porque los socios que forman parte de las cooperativas buscan un fin común y poder obtener beneficios.<sup>19</sup> En palabras del autor, *"bien es cierto que choca con la realidad económica y la misma razón de ser de las cooperativas, porque los socios que forman parte de las cooperativas buscan un fin común y poder obtener beneficios"*.

El Artículo 1 a parte de marcar el rumbo de lo que se conoce por aquella época por cooperativa, construye los principios de validez universal que por aquel entonces se estaban configurando en la A.C.I.<sup>20</sup>. Ahora bien, los principios siempre han estado presentes a lo largo de la historia del cooperativismo, adaptándose a las necesidades de los socios consecuencia de las prácticas cooperativistas. En esta ley se conoce a los principios, como *" condiciones legales necesarias"*, que entonces se entendían como configuradores de las cooperativas y que se recogían en los Estatutos de la A.C.I.

Las *"condiciones legales necesarias"* identifican a la cooperativa como: plena autonomía, igualdad de derecho de voto para todos los socios<sup>21</sup>, la función directiva o de gestión no este destinada a ninguna persona o entidad, las participaciones en capital social solo sean transferibles entre los socios y que, la distribución de

---

18.- Lluís y Navas, J. LLUIS Y NAVAS, J. Estudios Cooperativos: La evolución de las directrices fundamentales de la legislación cooperativa española (1931-1975), Mayo- Agosto 1976, Número 39, Pág.8. Conclusión a la que llega dicho autor.

19.- Lluís y Navas, J. LLUIS Y NAVAS, J. Estudios Cooperativos: La evolución de las directrices fundamentales de la legislación cooperativa española ( 1931- 1975), Mayo- Agosto 1976, Número 39, Pág. 19 Tanto la Ley de 1931 como las que más tarde irán surgiendo como la Ley de 1938 y la de 1943 tienden a eliminar el lucro, lo cual desaparecerá en posteriores legislaciones, al no formar parte del concepto de cooperativas, lo que opta el legislador es por omitirlo.

20.- Los principios configuradores de las cooperativas son fijados partiendo de los principios de validez universal de Rochdale que aparecen por primera vez, después de la conclusión de los trabajos, en 1937. Consecuencia de lo cual, en nuestra primera ley se fija unos principios como los que establece la A.C.I en 1927, pero no es hasta 1937 cuando se fijan realmente.

21.- En su Artículo 8 recoge que podrán ser socios los mayores de 16 años y las mujeres. En este precepto se refleja el primer reconocimiento, en nuestro país, del derecho de voto de las mujeres. Se les permite votar.

excedentes, se establezca de acuerdo con la participación de cada socio. De dichas condiciones podemos extraer lo que hoy conocemos como principio de puertas abiertas<sup>22</sup>, ya que tanto en su Artículo 2 en relación con el 8, cualquier persona puede ingresar en una cooperativa (la entrada libre al socio), aunque la propia ley establezca un número mínimo de socios que se era de veinte con excepciones.

Nos encontramos ante una cooperativa con personalidad jurídica propia (Artículo 4 de la Ley), que deberá inscribirse en un Registro Especial de Cooperativas ya que en el caso de que no lo hagan no podrán iniciar operaciones con terceros (Artículo 7 de la Ley). En el caso de que no se inscriba se le retirara la calificación de cooperativa (Artículo 45), lo que también puede ocurrir si estando inscrita se aleje de la normativa legal como en el caso de que: *".. encamine su funcionamiento a realizar o servir cualquier combinación de lucro"*<sup>23</sup>.

Esta ley admite varias clases de cooperativas, como cooperativas populares (las de consumo, las de trabajadores y las de crédito), cooperativas de seguro, cooperativas escolares, cooperativas sanitarias y por último las cooperativas de profesionales. Pero, esta clasificación no es "numerus clausus", al establecer el precepto 23: *"... podrá extenderse a practicar en pequeña escala todas las formas de cooperación que tenga a su alcance y organizar cualesquiera obras sociales suplementarias"*<sup>24</sup>, estarían apartadas por esta ley otro tipo de cooperativas distintas a las que la ley recoge, siempre y cuando cumplan todo lo recogido en la misma.

En la Exposición de motivos, literalmente recoge: *"El progreso de la cooperación ha de ser fundamentalmente obra de los cooperadores mismos; pero al Estado toca fomentar y, sobre todo, encauzar"*, en relación con los artículos 37 y 38 de la ley, la intención del legislador es el fomentar por parte del Estado al movimiento cooperativo mediante la constitución de uniones o federaciones, y conciertos para defender los intereses comunes limitado a que una cooperativa no podrá pertenecer a varias federaciones. En el órgano oficial encargado de *" estudio, proposición, ejecución y difusión de las disposiciones legales.."*, dependerá del Ministerio de Trabajo, que son el *" Servicio de Cooperación"*<sup>25</sup>, que procedieron a la revisión, tramitación y elevación al Consejo Superior de Cooperación.

Por último, todas aquellas cooperativas que estén constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley podrán acogerse a la misma, si previamente solicitan su inclusión dentro del periodo de tres meses a partir de la publicación del Reglamento..

De forma muy breve, el Reglamento de Ejecución de la Ley de Cooperativas, que desarrolla la ley, introduce como novedad a la misma; las Cooperativas Escolares, un nuevo órgano el Consejo de Trabajo perteneciente al Ministerio de Trabajo, clasificación de cooperativas, constituye un Fondo Central para la difusión y enseñanza, las imposiciones voluntarias para las Cajas de Ahorros, actuación inspectora como medio preventivo y no represivo.

A mayor abundamiento, en el reglamento regula la disolución de las cooperativas (Artículo 51), y uno de los motivos es *"por resolución de la Autoridad competente con arreglo a la ley"*. Este precepto es una clara manifestación por parte del legislador de que el propio Estado mediante el órgano que sea competente, tenga la facultad de disolver cooperativas. No solo el Estado debe fomentar el cooperativismo, sino que mediante la disolución lo que hace es controlar las

---

22.- No es hasta 1937 cuando se reconoce, por parte del Congreso de la A.C.I. en Estocolmo.

23.- No es más que el intento de negar por parte del legislador el lucro.

24.- GÁLVEZ VEGA, J.M. *Las cooperativas de trabajo asociado en la legislación española*, Málaga, 2004, Pág.71. Este autor interpretando la intención del legislador deja carta blanca al establecimiento de otra clase de cooperativas.

25.- REVENTOS CARNER, J. *Movimiento cooperativo en España*, cit., Pág.218.

cooperativas. Por medio de la disolución se produce una intromisión en la plena autonomía cooperativa, por lo que no se garantiza su autonomía e independencia<sup>26</sup>. Y está falta de autonomía le añadimos, que en el Artículo 7.2 de la ley establece que para la necesaria inscripción de la Cooperativa en el Registro debe aprobar los Estatutos o Reglamentos de la Cooperativa el órgano competente del Ministerio de Trabajo, no garantiza la autonomía plena el legislador.

Se produce una injerencia por parte del Estado a la plena autonomía y la gestión de sus socios que se reconoce a la cooperativa, la misma está permitida por parte del legislador al haberlo establecido en el texto legal..<sup>27</sup>

Con la aparición de esta ley, se fundaron muchas cooperativas, e incluso sociedades que eran mercantiles cambiaron su estructura para convertirse en cooperativas de acuerdo a la nueva ley. Fue una ley adaptada a la época, y a las necesidades de las cooperativas, que sirvió de inspiración y ejemplo a legislaciones como la Colombiana, la de Costa Rica y la de Venezuela.

En la historia del cooperativismo en España, muchos fueron los que desarrollaron una importantísima labor cooperativista como fue: D. Piernas Hurtado, que en el ámbito internacional, en el II Congreso de la Alianza de Cooperación Internacional. en París 1937, presentó una memoria descriptiva del cooperativismo español, partidario del ideal rochdaliano.

La situación del movimiento cooperativo en España fue de carácter primitivo, apareció de forma tardía, pese a que las prácticas cooperativistas siempre han existido con el paso de los tiempos, no existía un ideal común. Las primeras prácticas que empezaron no dieron el fruto que de ellas se esperaba. Más tarde, y a espaldas de la A.C.I. se reconoce a las cooperativas de forma que se confundían con lo que entonces se conocía como sociedades mercantiles o civiles.

La primera ley de cooperativas de 1931 fue novedosa y copia de otros países, al conceder a las cooperativas una regulación jurídica propia, adaptándose a las necesidades de la época. Consecuencia del movimiento obrero y del campesinado, por aquel entonces las clases menos favorecidas que necesitaban una mayor protección por parte de los poderes públicos.

Si bien es cierto que la cooperativa como institución siempre ha estado ahí, que cooperar significa obrar con, es decir, obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin y siempre que se obra en común se coopera<sup>28</sup>.

Por todo esto, la ley de 1931 estableció las cooperativas de acuerdo a las necesidades del momento. A partir de esta ley surgen otras que lo que tratan es de adaptar a las cooperativas a las necesidades que acontecen, como la Ley de 1938, la Ley de 1942, la Ley de 1971 y otras más, hasta llegar a la Ley 2/1995, de 23 marzo nuestra ley actual.

Para terminar, la necesidad de continua y progresiva de un mercado empresarial cada vez más variable provoca que las cooperativas se deban adaptar. Se modificaran sus valores y principios inspiradores de acuerdo a las circunstancias de la práctica cooperativa. El trabajo de todos los cooperativistas innovar y progresar en los avances en pro del cooperativismo.

---

26.- Contrario al cuarto principio que en la actualidad se regula A.C.I. al " principio de autonomía e independencia".

27.- En la actualidad, el Estado se mantiene al margen, ya que de acuerdo, al principio de autonomía e independencia proclamado por la A.C.I.; " a los gobiernos determinan el marco legislativo dentro del cual las cooperativas pueden funcionar".

28.- GASCON, A. *La Cooperación y las Cooperativas. Iniciación a su estudio*. Nueva Edición. Ediciones de Historia, Geografía y Arte S.L., Madrid,1960, Pág.4.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- GADEA, E. Análisis histórico legislativo en torno a las sociedades cooperativas. Anuario de Estudios Cooperativos. Institutos de Estudios Cooperativos de la Universidad de Deusto. Bilbao,1994, Pág.136.
- REVÉNTOS CARNER, J. *Movimiento cooperativo en España*, Ediciones Ariel, S.L., Barcelona,1960.
- LLUIS Y NAVAS, J. Estudios Cooperativos: La evolución de las directrices fundamentales de la legislación cooperativa española ( 1931- 1975).Mayo - Agosto 1976, nº 39.
- GÁLVEZ VEGA, J.M. *Las cooperativas de trabajo asociado en la legislación español*,. Málaga,2004.
- LUIS Y NAVAS, J. Las variaciones de las técnicas de encuadramiento orgánico de las cooperativas en el Derecho Español (1931-1975). Revista Revescoop- Áecoop, Madrid,1978 1978